

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de octubre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01716/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Villa Guerrero, a la solicitud de acceso a la información con número 00012/VIGUERRE/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### ANTECEDENTES:

##### I. Presentación de la solicitud de información.

En fecha trece de febrero de dos mil veinte, el Particular presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a la información pública 00012/VIGUERRE/IP/2020, ante el Ayuntamiento de Villa Guerrero, en los siguientes términos:

***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*copia simple de todos y cada uno de los oficios girados por parte de Contraloría interna municipal, de los dirigidos a áreas de la administración municipal 2019-2021 a gobierno del estado y gobierno federal durante todo el año 2019, puesto y sueldo del titular de dicha área, y número de denuncias recibidas con nombre de denunciante y denunciado, a su cargo durante esta administración hasta la fecha y estatus de cada denuncia recibida durante el periodo señalado con antelación.” (Sic.)*

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“MODALIDAD DE ENTREGA*

*A través del SAIMEX”*

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Villa Guerrero notificó al Particular la respuesta a través de los siguientes documentos:

i) Oficio de respuesta TRANS/017/19/02/2020 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, signado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Datos Personales, dirigido al Solicitante, mediante el cual le **remite** el oficio número CIM/015/2020 y el Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

ii) Oficio número CIM/015/2020, del veintiocho de febrero de dos mil veinte suscrito por la Contralora Interna Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa lo siguiente:

“...

1.- *En relación con los oficios girados por parte de esta dependencia, remito a usted documentos escaneados*

2.- *Por lo que respecta al puesto y sueldo del titular, remito en copia simple el nombramiento expedido por la presidenta municipal, en cuanto al sueldo, se en cuenta en la página <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/villaguerrero.web>*

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

3.- *En cuanto al número de denuncias recibidas, anexo listado de denuncias recibidas con nombre de denunciante y denunciado.*  
...”(Sic)

iii) Acta de la Vigésima Cuarta Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, en la que se realizó la propuesta de clasificación de datos personales de la información que da atención a la solicitud de información 0012/VIGERRE/IP/2020.

iv) Versión Pública de cincuenta y dos oficios, todos signados por la Contralora Interna Municipal a diferentes áreas de la Administración Municipal, de enero a diciembre de dos mil diecinueve.

### III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha tres de agosto de dos mil veinte, el Particular interpuso Recurso de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la respuesta del Sujeto Obligado; **lo anterior, ya que si bien, se presentó el veintitrés de marzo de la presente anualidad, por el portal mencionado, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno y los Acuerdos del Pleno del Instituto, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de**

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, del veintitrés de marzo al diecisiete de julio del año en curso, por lo que, se tuvieron por recibidos, el día hábil siguiente; en los siguientes términos:**

***“ACTO IMPUGNADO***

*información incompleta a lo solicitado. (Sic)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*se solicito el sueldo de la titular de contraloría misma que no contestan fehaciente cual es el ingreso de dicha servidora publica.” (Sic)*

**IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.**

El tres de agosto de dos mil veinte, este Instituto asignó el número de expediente **01716/INFOEM/IP/RR/2020** al Recurso de Revisión, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.**

El siete de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del **Ayuntamiento de Villa Guerrero**, en

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día de admitido, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

### **c) Informe Justificado.**

De las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa se advierte que el Sujeto Obligado rindió su informe justificado y entregó los anexos del mismo el catorce de agosto de dos mil veinte, de los cuales no se pusieron a la vista del Recurrente, en virtud de que, el Sujeto Obligado no testó datos clasificados como confidenciales y en consecuencia es posible observar los datos susceptibles de ser clasificados, archivos que contienen:

i) Oficio INFORME/002/14/2020 de fecha catorce de agosto de dos mil veinte signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales, dirigido al Comisionado Ponente en el que ratifica su respuesta primigenia y anexa lo siguiente:

- Oficio número CIM/015/2020, del veintiocho de febrero de dos mil veinte suscrito por la Contralora Interna Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa lo siguiente:

“...

*1.- En relación con los oficios girados por parte de esta dependencia, remito a usted documentos escaneados*

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

2.- Por lo que respecta al puesto y sueldo del titular, remito en copia simple el nombramiento expedido por la presidenta municipal, en cuanto al sueldo, se en cuenta en la página <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/villaguerrero.web>

3.- En cuanto al número de denuncias recibidas, anexo listado de denuncias recibidas con nombre de denunciante y denunciado.

...”(Sic)

- Acta de la Vigésima Cuarta Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, en la que se realizó la propuesta de clasificación de datos personales de la información que da atención a la solicitud de información 0012/VIGERRE/IP/2020.
- Versión Pública de cincuenta y dos oficios, todos signados por la Contralora Interna Municipal a diferentes áreas de la Administración Municipal, de enero a diciembre de dos mil diecinueve.

**d) Ampliación de plazo.** Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se acordó ampliar el plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos, acuerdo que se notificó a las partes en la misma fecha a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

e) **Cierre de instrucción.** El veintidós de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del que se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

##### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa  
Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, toda vez que el solicitante se inconformó por la entrega de información incompleta.

- **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado de tal manera que el recurso haya quedado sin materia, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia, por cualquier motivo.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente y con el fin de conocer de manera clara, los requerimientos de información y la forma de atención por parte del Ente Recurrido, se desarrolla el siguiente cuadro:

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud	Respuesta	Observaciones
1. Oficios girados por la Contraloría Interna Municipal, a las Áreas de la actual Administración Municipal 2019-2021, Gobierno Estatal y Federal, durante el 2019.	mediante oficio CIM/015/2020 la Contralora Interna Municipal remite cincuenta y dos oficios concernientes al año 2019 emitidos por la Unidad Administrativa a su cargo..	Envía información relacionada a los oficios girados por la Contraloría Interna Municipal durante el año 2019, la cual coincide con el periodo solicitado.
2. Puesto del Titular de la Contraloría Interna Municipal.	Oficio CIM/015/2020 en el que la Contralora Interna Municipal remitió nombramiento del primero de enero de dos mil diecinueve como Contralor Interno expedido por la Presidenta Municipal.	La información enviada coincide con la solicitada en cuanto al Puesto o nombramiento del Titular de la Contraloría Interna Municipal.
3. Sueldo del titular de la Contraloría Interna Municipal.	Oficio de respuesta TRANS/017/19/02/2020, signado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Datos Personales, en el que adjuntó una liga electrónica, señalando que en la misma puede ser consultado el sueldo del Titular de la Contraloría.	La Liga electrónica, no coincide con lo solicitado.
4. Número de denuncias recibidas con nombre de denunciante y denunciado, a su cargo durante la administración 2019-	Oficio de respuesta TRANS/017/19/02/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, signado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Datos Personales, en el que se da respuesta al solicitante y se le adjuntó oficio CIM/015/2020 por medio del cual anexó	El pronunciamiento realizado, coincide con lo solicitado.  No se deja de lado que la información remitida por

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

2021 y estatus de cada una	listado de denuncias recibidas con nombre de denunciante y denunciado y estatus del procedimiento.	el Sujeto Obligado en respuesta primigenia contiene datos que pudieran considerarse como clasificados, tal como lo son el nombre del denunciante.
----------------------------	--	---

Por último, es de señalar que el Informe Justificado del Sujeto Obligado ratifica la respuesta primigenia.

Lo anterior se desprende de las documentales que obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión que nos ocupa, consistentes en: la solicitud de acceso a la información, la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó de la entrega de información incompleta.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracción VIII, que, la información sobre las remuneraciones bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, corresponde a una Obligación Común de Transparencia para los Sujetos Obligados.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado; por lo que, en principio, es de señalar que de las constancias que obran en el expediente, se logró vislumbrar que el Sujeto Obligado, turnó las solicitudes de información, a la Contraloría Interna Municipal, por lo cual, es necesario hacer referencia

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar el artículo 46, inciso b), c) e i) del Bando Municipal del Ayuntamiento de Villa Guerrero, que precisa que el Sujeto Obligado cuenta con diversas Dependencias para el ejercicio de sus atribuciones, entre las cuales, se encuentra la Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y Dirección de Administración que se encargan de la administración de los ingresos y egresos del Municipios, así como, establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias.

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se colige que el Ente Recurrido, cuenta con diversas áreas específicas para conocer de la solicitud de información, a saber, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y Dirección de Administración, que ve todas las cuestiones relacionadas con los ingresos y egresos de la administración municipal y lo respectivo a las denuncias recibidas en el ámbito de su competencia de faltas administrativas no graves; por lo que, se advierte que no cumplió con parte de lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al turnar los requerimientos de información, a las unidades administrativas idóneas para conocer de la información.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el Recurrente, concerniente a la entrega de información incompleta. Así, de las constancias que integran el expediente electrónico en que se actúa, se advierte que la solicitud versa sobre la información y documentación requerida al **Ayuntamiento de Villa Guerrero**, para un mejor estudio, las mismas se analizarán en los diversos apartados que a continuación se indican:

Solicitud	Respuesta	Observaciones
1. Oficios girados por la Contraloría Interna Municipal, a las Áreas de la actual Administración Municipal 2019-2021, Gobierno Estatal y Federal, durante el 2019.	mediante oficio CIM/015/2020 la Contralora Interna Municipal remite cincuenta y dos oficios concernientes al año 2019 emitidos por la Unidad Administrativa a su cargo..	Envía información relacionada a los oficios girados por la Contraloría Interna Municipal durante el año 2019, la cual coincide con el periodo solicitado.

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

2. Puesto del Titular de la Contraloría Interna Municipal.	Oficio CIM/015/2020 en el que la Contralora Interna Municipal remitió nombramiento del primero de enero de dos mil diecinueve como Contralor Interno expedido por la Presidenta Municipal.	La información enviada coincide con la solicitada en cuanto al Puesto o nombramiento del Titular de la Contraloría Interna Municipal.
3. Sueldo del titular de la Contraloría Interna Municipal.	Oficio de respuesta TRANS/017/19/02/2020, signado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Datos Personales, en el que adjuntó una liga electrónica, señalando que en la misma puede ser consultado el sueldo del Titular de la Contraloría.	La Liga electrónica, no coincide con lo solicitado.
4. Número de denuncias recibidas con nombre de denunciante y denunciado, a su cargo durante la administración 2019-2021 y estatus de cada una	Oficio de respuesta TRANS/017/19/02/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, signado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Datos Personales, en el que se da respuesta al solicitante y se le adjuntó oficio CIM/015/2020 por medio del cual anexó listado de denuncias recibidas con nombre de denunciante y denunciado y estatus del procedimiento.	El pronunciamiento realizado, coincide con lo solicitado.  No se deja de lado que la información remitida por el Sujeto Obligado en respuesta primigenia contiene datos que pudieran considerarse como clasificados, tal como lo son el nombre del denunciante.

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravió por la entrega de información incompleta, ya que señaló que no se le otorgó el sueldo del Titular de la Contraloría Interna Municipal. En este orden de ideas y atento a lo

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

anterior, el Sujeto Obligado, vía Informe Justificado ratificó su respuesta primigenia, misma que no se puso a la vista del Recurrente por contener datos que pudieran considerarse confidenciales.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado atendió de manera parcial desde la respuesta a la solicitud primigenia al emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado en los numerales 1, 2 y 4 de su solicitud de información, a saber, copia simple de todos los oficios girados por la Contraloría Interna Municipal, durante el 2019, puesto del Titular de la Contraloría Interna Municipal y número de denuncias recibidas con nombre de denunciante y denunciado, a su cargo durante la administración 2019-2021 y estatus de cada una, pronunciamientos que corresponde con el tipo de la información solicitada.

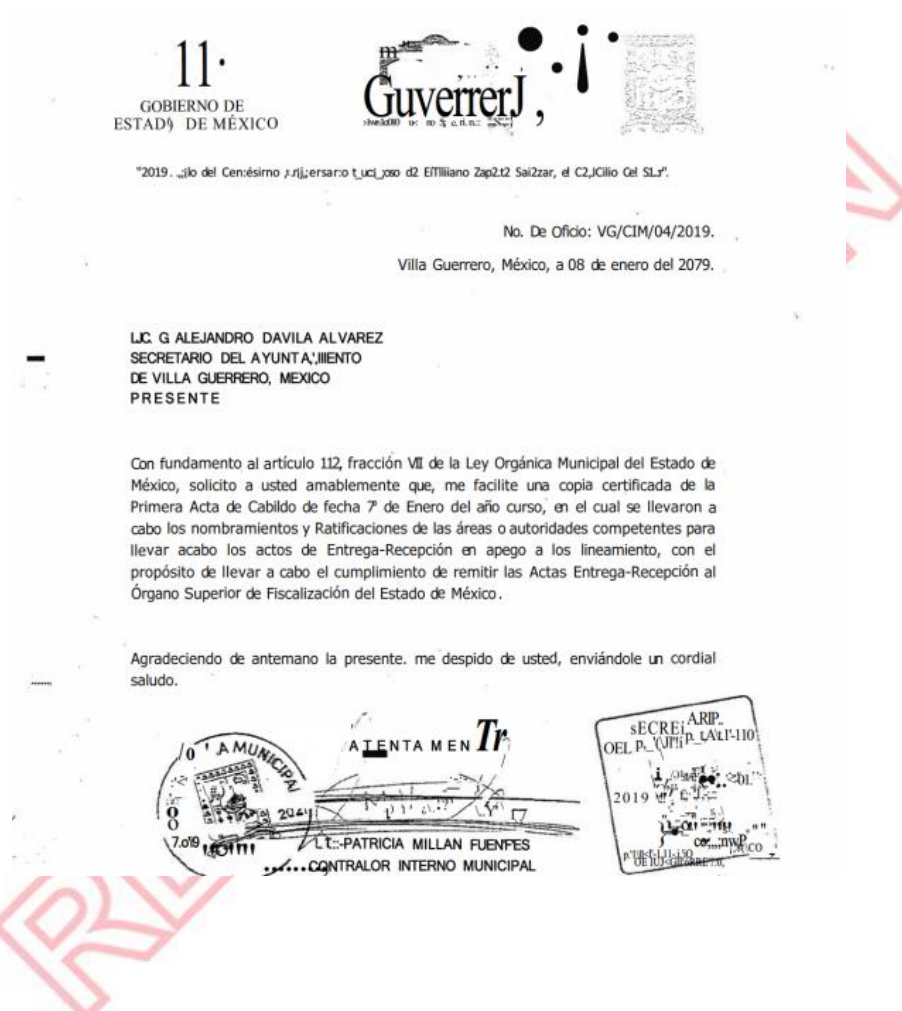
En efecto, por lo que hace a:

- 1. Copia simple de todos los oficios girados por la Contraloría Interna Municipal, a las Áreas de la actual Administración Municipal 2019-2021, Gobierno Estatal y Federal, durante el 2019.**

En respuesta el Sujeto Obligado remitió el oficio CIM/015/2020, mediante el que adjuntó 52 oficios signados y remitidos por la Contraloría Interna Municipal en el año 2019 a diferentes unidades de la administración pública municipal y a otros Municipios, sin embargo, los oficios remitidos se entregaron unos en versión íntegra y otros con marcas sin precisar las a que se refieren y otros oficios se entregaron en versión pública sin acuerdo de Comité de Transparencia donde funde y motive la clasificación de la información como confidencial, no obstante de haber remitido el Acta de la Vigésima Cuarta Extraordinaria del Comité de

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia del Ayuntamiento de Villa Guerrero, México del veintiocho de febrero de dos mil veinte ya que la misma no señala que es lo que se está clasificando como información confidencial, tal como consta en las siguientes imágenes:



Es de señalar que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 111 menciona que la Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor, Servidor Público que se pronunció acerca de los oficios que se solicitan y los remitió, mismos que mediante oficio de respuesta número TRANS/017/19/02/2020 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, a través la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

y de Datos Personales, adjuntó el oficio CIM/015/2020, mediante el cual remitió cincuenta y dos oficios signados y enviados por la Contraloría Interna Municipal en el año 2019 a diferentes unidades de la administración pública municipal y a otros Municipios; información que si bien pudiere corresponder a lo solicitado por ser el área correspondiente de generar poseer y administrar la información, también lo es que el Sujeto Obligado no siguió lo establecido en el numeral 49 fracciones II y VII , a saber, aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información como confidencial, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además de que las versiones públicas no se elaboraron de manera correcta ya que en algunos de ellos se dejaron datos personales a la vista.

Es de señalar que esta Autoridad advierte que el Sujeto Obligado, transgredió la normatividad aplicable a la Materia y por lo tanto no se tiene por colmada la presente solicitud de información referente a la copia simple de todos los oficios girados por la Contraloría Interna Municipal, a las Áreas de la actual Administración Municipal 2019-2021, Gobierno Estatal y Federal, durante el 2019 por lo que se ordena la entrega de los oficios en versión pública con acuerdo de Comité de Transparencia donde funde y motive las razones que lo llevan a clasificar la información que en derecho proceda.

## **2. Puesto del Titular de la Contraloría Interna Municipal.**

Al respecto la Contralora Interna Municipal, remitió el Nombramiento de Contralor Interno actual, mismo que obra en sus archivos y fue expedido por la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado, atribución que le confiere la Ley Orgánica Municipal en su artículo 111 que

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

señala que la Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor **quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal**, información que corresponde a lo solicitado al remitir el nombramiento que otorga el cargo de Contralor Interno del Sujeto Obligado y por tanto se tiene por colmada, tan es así que el Recurrente no se inconformó de la misma.

**4. Número de denuncias recibidas con nombre de denunciante y denunciado, a su cargo durante la administración 2019-2021 y estatus de cada una.**

El Sujeto Obligado remitió mediante oficio CIM/015/2020 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte , un listado de denuncias recibidas con nombre del denunciante, denunciado y estatus de la misma, información que coincide con lo solicitado por el particular. Es de señalar que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 112 fracción X, señala que la Contraloría Interna establecerá y operará un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias, ; información que corresponde a lo solicitado y por tanto se tiene por colmada, tan es así que el Recurrente no se inconformó de la misma.

Es de señalar que se dejaron a la vista datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, tal como el nombre de denunciante , no obstante de que el Sujeto Obligado remitió el Acta de la Vigésima Cuarta Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, de fecha 28 de febrero de 2020, en la que se realizó la propuesta de clasificación de datos personales, para realizar la versión pública de dicha documentación, sin señalar cuales serían los datos a eliminar por la clasificación como confidencial que se aprobó lo cierto es que, dejó a la vista del Particular datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, conforme lo señalado por el artículo 143 fracción I

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### **3. Sueldo del Titular de la Contraloría Interna Municipal.**

Es de precisar que el Solicitante no precisó el periodo del cual requiere la información; no obstante, de su lectura se advierte que requiere la información actualizada, es decir, el último sueldo pagado, al trece de febrero de dos mil veinte; por lo que, atención a dicha situación y a la solicitud con número 00012/VIGUERRE/IP/2020, se considera que la pretensión de la Solicitante, es obtener la información de la primera y segunda quincena de enero de dos mil veinte, en virtud de que estos documentos contienen el sueldo mensual completo pagado a la fecha de la solicitud.

En Respuesta el Sujeto Obligado únicamente proporcionó una liga electrónica que no coincide con lo solicitado, por lo que, es necesario precisar que, las percepciones de los servidores públicos son información pública que además forma parte de las obligaciones en materia de transparencia; lo anterior, en términos del 92, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

#### *“Capítulo II*

#### *De las Obligaciones de Transparencia Comunes*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según*

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I al VII...*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*IX a XLII..."*

*(Énfasis añadido)*

En atención al artículo en cita, se colige que la información relativa a las percepciones brutas y netas que percibe mensualmente el **Contralor Interno Municipal, es pública.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado, en respuesta, señaló que la información relativa al sueldo se encontraba en el enlace: <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/villaguerrero.web>, por lo que, en el proceso de análisis de las actuaciones del presente Recurso, se visitó el sitio de Internet; sin embargo, el enlace nos remite al sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), para mayor referencia se inserta captura de pantalla:

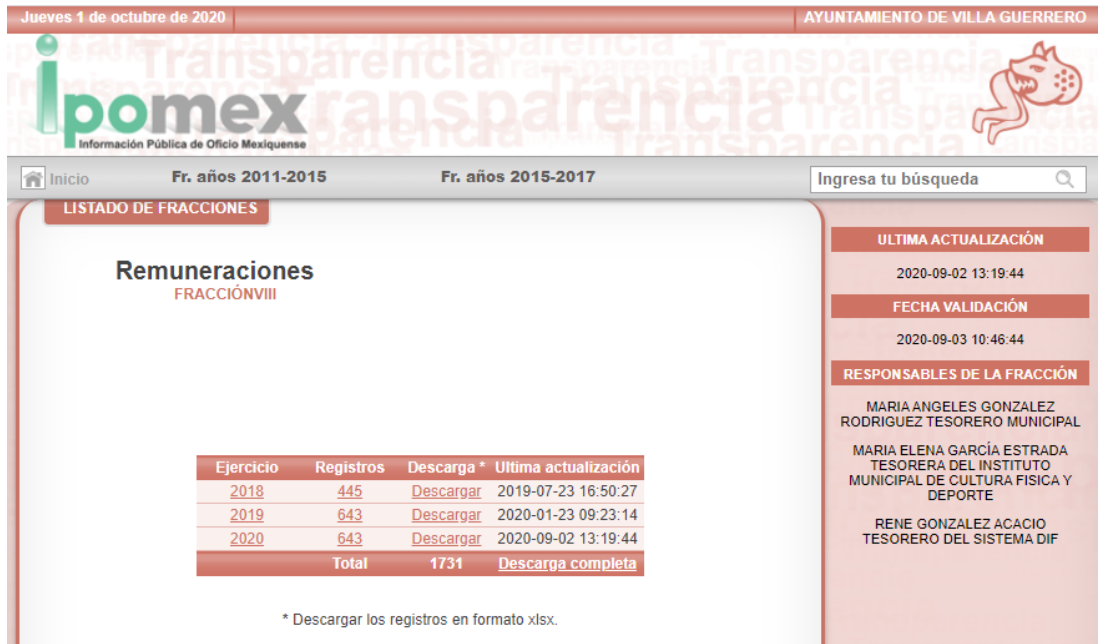
**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



(Imagen extraída del enlace: <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/villaguerrero.web>)

Al respecto, se colige que el enlace que señaló el Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud, no da cuenta de la información que requiere el Particular, porque no se proporcionó la liga de acceso directo a la información en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que para acceder a la misma se requiere realizar la búsqueda. Aún más, este Órgano Garante visitó el sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), a fin de verificar si la información solicitada por el Particular se encontraba publicada; por lo que, en el apartado correspondiente a “Remuneraciones” se encontró el registro siguiente, para mayor referencia se inserta impresión de pantalla del sitio en comentario:

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



Jueves 1 de octubre de 2020 AYUNTAMIENTO DE VILLA GUERRERO

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fr. años 2011-2015 Fr. años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Remuneraciones**  
FRACCIÓN VIII

Ejercicio	Registros	Descarga *	Última actualización
2018	445	<a href="#">Descargar</a>	2019-07-23 16:50:27
2019	643	<a href="#">Descargar</a>	2020-01-23 09:23:14
2020	643	<a href="#">Descargar</a>	2020-09-02 13:19:44
<b>Total</b>	<b>1731</b>	<a href="#">Descarga completa</a>	

\* Descargar los registros en formato xlsx.

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
2020-09-02 13:19:44

**FECHA VALIDACIÓN**  
2020-09-03 10:46:44

**RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN**  
 MARIA ANGELES GONZALEZ RODRIGUEZ TESORERO MUNICIPAL  
 MARIA ELENA GARCÍA ESTRADA TESORERA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE  
 RENE GONZALEZ ACACIO TESORERO DEL SISTEMA DIF

(Imagen extraída del enlace:

[https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/VILLAGUERRERO/art\\_92\\_viii.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/VILLAGUERRERO/art_92_viii.web))

Al respecto, se colige que en el sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), se cuenta con la publicación de información relativa a las percepciones o remuneraciones de los servidores públicos, entre ellos el de la Contralora Interna Municipal de Villa Guerrero, información que se tiene actualizada al presente año, por lo que la respuesta que emitió el Sujeto Obligado no da cuenta de la de la información solicitada por el Recurrente, por lo que **resultan fundadas las razones y motivos de agravio hechos valer por el Particular.**

Ahora bien, se puede advertir que el documento que puede dar cuenta del salario o precepción bruta y neta que reciben los servidores públicos en este caso la Contralora Interno Municipal, lo es la nómina o bien los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

concepto de Honorarios o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por sus siglas CDFI de cada servidor público señalados.

Al respecto, el Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (visible en: <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>), establece que la Nómina es el documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo **que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.**

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (visible en: [http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe\\_cuenta/1998/cuenta\\_publica/Glosario/n.htm](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm)), establece que la Nómina es un listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente:

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. Recibo individual que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.

- III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario traer a colación que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

De igual forma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los recibos de pagos:

*“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

*I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;*

**II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;**

*III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;*

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y*

*V. Los demás que señalen las leyes.*

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

...”

Ahora bien, es preciso analizar que otro de los documentos que puede dar cuenta de lo solicitado por el Recurrente, son los denominados por sus siglas como CFDI, entendidos como *“Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por Concepto de nómina”*, lo anterior de conformidad con los Lineamientos para la Elaboración y Presentación del Informe Mensual Municipal emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) para el año 2019, visible en el siguiente enlace: [https://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2019/21\\_LinInfoMenPP\\_OAyOAEM19.pdf](https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2019/21_LinInfoMenPP_OAyOAEM19.pdf).

De dicha normatividad se aprecia que el Sujeto Obligado debe entregar ante el Órgano de Fiscalización la información solicitada por el Recurrente, ya que forma parte de los documentos que integran el informe mensual, se presenta ante el OSFEM los primeros 20 días posteriores al término del mes correspondiente, y específicamente forma parte del

Disco 4 correspondiente a los “*Formatos de Información de Nómina*”, como a continuación se señala:



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
 Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
 Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



**Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 4**

No.	Documento o Archivo	Formato .pdf	Formato .xls
1	Nómina general del 01 al 15 del mes		X
2	Nómina general del 16 al 30/31 del mes		X
3	Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores		X
4	Reporte de Altas y Bajas del Personal		X
5	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI)	X	
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI)	X	
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI);	X	
8	Tabulador de sueldos	X	X
9	Dispersión de Nómina		X

(Información extraída de

[https://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2019/19.-  
LineamInfMensualMpal\\_2019.pdf](https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2019/19.-LineamInfMensualMpal_2019.pdf))

Por lo antes señalado, se puntualiza que la información solicitada por el Recurrente es generada durante dos periodos; el primero del 01 al 15 y el segundo del 16 al 30/31 de cada mes, y que los CDFI correspondientes a nómina y a honorarios deben ser integrados al informe mensual entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

(OSFEM).

Derivado de lo anterior se advierte que los documentos que pueden dar cuenta del salario o las percepciones del **Contralor Interno Municipal**; pueden ser la nómina general, o bien los CFDI, entendidos como *“Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por Concepto de nómina”*, los cuales son generados por el Sujeto Obligado, ya que cuenta con la obligación de remitirlos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM); y que son señalados de manera enunciativa mas no limitativa.

Siendo necesario mencionar que de conformidad con el artículo 95 en su fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, visible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf> , precisa lo siguiente:

*“Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:*

...

*XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;*

...”

De la cita anterior podemos destacar que dentro de la estructura del Sujeto Obligado, la Tesorería Municipal podría ser la instancia que cuente con la información solicitada, por contener entre sus atribuciones, atender lo correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), lo anterior se menciona de forma enunciativa,

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

más no limitativa.

Por todo lo antes expuesto, se reitera que el **Sujeto Obligado genera, conoce y archiva la información solicitada, por lo que; es dable ordenar la entrega de la documentación que dé cuenta**, previa una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes; lo anterior en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo la salvedad de que dicha documentación contenga datos clasificados deberá entregar la versión pública de la misma y acuerdo de clasificación; en términos de la ley de la materia.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado atendió de manera parcial la solicitud de acceso a la información, situación por la cual, los motivos de inconformidad del Recurrente son infundados y, con base en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de información pública **00012/VIGUERRE/IP/2020** que ha sido materia del presente fallo.

#### **SEXTO. Versión pública.**

Al respecto de la versión pública, se precisa que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que ésta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3°, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4°, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5° de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6°, 7°, 8° y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, como su nombre o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales,

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo este esquema y derivado del análisis a los CDFI y nómina, se aprecia que son documentos que contienen información susceptible de clasificarse por considerarse información confidencial, la cual de manera enunciativa mas no limitativa, puede contener

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**, así como, los **préstamos o descuentos personales** que se le hagan al servidor público.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar, que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”*

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, **por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población –CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

*“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados. “*

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo anterior, **la CURP es un dato que debe clasificarse, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

- **Clave ISSEMYM**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el ISSEMYM expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el ISSEMYM.

Como se advierte, la clave ISSEMYM es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; es de destacar que la clave

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ISSEMYM no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones públicas de la Entidad.

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el ISSEMYM no es una obligación para entrar a trabajar a una institución pública, más bien, es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, **es un dato personal confidencial, por lo que se aprueba su eliminación en las versiones públicas, toda vez que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

- **Préstamos o descuentos que se le hagan al servidor público.**

Existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: contratar seguros de vida, de gastos médicos mayores (potenciación) o de automóvil, así como descuentos por obras de beneficencia.

Asimismo, pueden existir deducciones que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se deposita en la cuenta de un trabajador, o bien, que se retira del sueldo de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio o cumplir con alguna responsabilidad, conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario público y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio del servidor público

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio. Por lo anterior, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio.

**Por lo tanto resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

Junto con la versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos conforme a lo concluido en el Considerado Quinto, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SÉPTIMO. Vista a la Dirección de Protección de Datos Personales.**

En el asunto de estudio, ha quedado señalado que el Ayuntamiento de Villa Guerrero dejó visibles datos que pudieran considerarse como confidenciales, tal como el nombre del denunciante, entre otros. Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracciones I y V, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, cualquier acto u omisión que provoque la

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información y entregar información clasificada como confidencial fuera de los casos previstos por esta Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la entrega de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, por lo que, se considera procedente dar vista a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00012/VIGUERRE/IP/2020**, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **01716/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ente Recurrido, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, en su caso en versión pública, lo siguiente:

- Todos los oficios emitidos por la Contraloría Interna Municipal remitidos a la administración municipal 2019-2021, a Gobierno del Estado y Gobierno Federal durante 2019, escaneados correctamente y en versión pública correcta.

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa  
Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Los recibos de nómina, de la primera y segunda quincena de enero de dos mil veinte, de la Contralora Interna Municipal.

Junto con las versiones públicas, deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la clasificación de los datos testados en las versiones públicas, en términos de los artículos 49, fracción II y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XI, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 01716/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Villa  
Guerrero  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha siete de octubre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 01716/INFOEM/IP/RR/2020.